UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El principio de igualdad frente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

AUTOR:

Paredes Loayza, Maricela Margarita

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

ABOGADA

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, Mgs. Esp.

Guayaquil, Ecuador

15 de febrero del 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **trabajo de titulación**, fue realizado en su totalidad por **Paredes Loayza, Maricela Margarita**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada.**

TUTOR

f. _____

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, Mgs. Esp.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir de Wright, PhD.

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Paredes Loayza, Maricela Margarita**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El principio de igualdad frente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar** previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA

f. _____

Paredes Loayza, Maricela Margarita

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Paredes Loayza, Maricela Margarita

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El principio de igualdad frente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA:

Firmado electrónicamente por:
MARICELA
MARGARITA
PAREDES
LOAYZA

f. _____

Paredes Loayza, Maricela Margarita

INFORME COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

ABOGADA

2% Textos sospechosos

1% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS MARICELA CONTENIDO.docx
ID del documento: 38705f98eed552d0f11c2bf59a0b9f340937ccf3
Tamaño del documento original: 33,38 kB
Autor: Maricela ¿Paredes Loayza

Depositante: Maricela ¿Paredes Loayza
Fecha de depósito: 14/2/2025
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 14/2/2025

Número de palabras: 3747
Número de caracteres: 23.697

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuente principal detectada

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uta.edu.ec | Aplicación de medidas de protección en delito de violencia ... https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/bitstream/123456789/31923/1/FJCS-POSG-252.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

TUTOR:

JAIME LENIN
HURTADO ANGULO

F_____.

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, Mgs. Esp.

AUTORA:

LA AUTORA:

MARICELA
MARGARITA
PAREDES
LOAYZA

f. _____

Paredes Loayza, Maricela Margarita

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme encontrar la luz al final del túnel por haberme acompañado guiado a lo largo de mi carrera por ser siempre mi fortaleza en los momentos de debilidad y cuando creía que no podía más, por brindarme una vida llena de aprendizaje experiencias y sobre todo aprendizaje enseñándome que tengo la mejor familia del mundo.

A mis padres por su amor incondicional y apoyo inquebrantable a lo largo de mi vida no hay palabras suficientes para expresar todo lo que significan para mí pero ustedes han sido mi guía mis pilares mis mayores admiradores desde el primer día hasta hoy que es un momento tan importante en mi vida han estado a mi lado brindándome su apoyo y alentándome para seguir recordándome a diario que sí puedo.

Su dedicación su sacrificio han sido incalculables porque siempre los vi trabajar para ayudarme para brindarme las mejores oportunidades para asegurarse de que nunca me faltaría nada y que gracias a ellos he tenido el acceso a poder educarme y he podido alcanzar este logro que hoy sus ojitos podrán ver.

Recuerden que siempre mi éxito y mis logros serán los suyos también gracias por creer en mí por ser unos padres ejemplares

Gracias mi hija Sarahi, por estar siempre para mi por entenderme aunque aveses mama se enoja, espero estés orgullosa de mama mi amor.

Gracias a mis hermanas María Mireya y Vanesa porque estuvieron pendientes de mí me apoyaron de manera incondicional por ayudarme con el cuidado de mi hija mientras estoy lejos de casa cumpliendo con mi deber

DEDICATORIA

A Dios, por haberme cobijado con su manto, y darme sabiduría, guía y fortaleza, necesaria para recorrer este camino de altos y bajos, a lo largo de mi carrera.

Jeremías 29:11 “Porque yo sé los planes que tengo para vosotros”, declara el Señor, “planes de bienestar y no de calamidad, para daros un futuro y una esperanza”.

A mis padres Hernán Paredes y Margarita Loayza por haber hecho de mi una persona de bien, por cuidar de mi hija, por enseñarme que papa y mama siempre van a estar para sus hijos sin importar las circunstancias , no con riquezas pero si con el amor y ejemplo en cada en cada paso que doy, siendo mi pilar desde que tengo uso de razón, por estar ahí en cada paso que daba con altas y bajas, y aunque ya los años vayan pasando ustedes siempre permanecen y han estado ahí para mí, si me dieran a elegir mis padres para una próxima vida sin duda los elegiría a ustedes y que me sean eternos.

Mis logros son gracias a ustedes y este se incluye en ellos, me formaron con reglas y algunas libertades, pero todo aquello al final de cuentas me motivo todos los días para seguirme superando estudiando y alcanzar mis anhelos.

A mi Hija Sarahi Moreira, por ser el motivo de mi existencia mi inspiración, mi motor de lucha constante de todos los días, ella no sabe pero ella es la personita por la cual pienso dos veces las cosas antes de hacerlas, en su inocencia preguntándome si mama está cansada si quiero algo, que hagamos panqueques, o pastel recibiéndome con sus hermosos dibujos de esa manera demostrándome su amor, llorando cada vez que mama se va al trabajo, porque por 11 largos días no nos veremos más que por video llamada porque mama cuida de familias extrañas lejos de casa ¡porque le toco una mama POLICIA!, pero siempre con un beso en la frente y sus ojitos llorosos diciéndome que se siente orgullosa de mí, siendo esa mi fortaleza para seguir adelante.

A mi hermana Lcda. María, por ayudarme con el cuidado de mi hija, por tu apoyo incondicional, porque tu eres el claro ejemplo que si alguien persevera alcanza sus objetivos planteados, a pesar de todas sus adversidades.

A mi hermana Ing. Mirella y a su Esposo, Ing. Fernando Dávila, por su apoyo en todos los aspectos, sé que el amor que tienen en sus corazones es sincero gracias por ayudarme con el cuidado y crianza de mi Sarahi, por ser un ejemplo para ella, ¡sus otros papas!, por sus consejos y su apoyo, que Dios les bendiga con el doble de todo lo que ustedes nos dan.

A mi Hermana Vanesa, porque ella estuvo desde el primer día ¡2020!, pendiente apoyándome guiándome diciéndome que yo si puedo estudiar, que hay que darse tiempo para todo que, de la prueba de ingreso, aunque ella es ¡Mi Hermana menor!, gracias por aquello mi niña porque siempre serás eso mi niña, aunque ahora ya seas mama de un hombrecito hermoso ¡GAEL!, por desprenderte de tu laptop y prestármela para que hiciera mis deberes porque yo no tenía una.

A mis compañeros de la UCSG de la Carrera de derecho, aquellos que no conozco en persona, pero si por video llamadas, por todo el apoyo que me han brindado aun sin conocerme, por sus consejos, por guíame en cosas que desconocía.

Los llevo en mi corazón y espero se sientan orgullosos de mí.

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas

DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Mgs. Paredes Cavero, Angela María.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(Dra. Ruano Sánchez Alexandra Del Roció)

OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **2**

CAPÍTULO I **4**

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN ECUADOR SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD **4**

1. TRATADOS INTERNACIONALES **5**

2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA **7**

3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) **8**

4. LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (LOIPPEVCM) **10**

CAPÍTULO II **11**

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA **11**

2.1 ASPECTOS CONTRADICTORIOS **11**

2.2 LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS **14**

CONCLUSIONES **16**

RECOMENDACIONES **17**

REFERENCIAS **18**

Resumen

El presente estudio analiza el principio de igualdad en el contexto de la violencia contra la mujer y el núcleo familiar en Ecuador. A pesar de contar con un marco normativo alineado con estándares internacionales, los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar carecen del cumplimiento del principio de igualdad. Se identifican desafíos estructurales en la administración de justicia y se plantean soluciones para fortalecer la implementación de políticas públicas y garantizar una respuesta integral frente a la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de género, núcleo familiar, igualdad, legislación ecuatoriana, acceso a la justicia.

Abstract

This study examines the principle of equality in the context of violence against women and the family unit in Ecuador. Despite having a legal framework aligned with international standards, there remains a significant gap between legislation and its implementation. Factors such as lack of resources, inconsistent interpretations of the family unit concept, and barriers to accessing justice hinder the effective protection of victims. Structural challenges in the justice system are identified, and solutions are proposed to strengthen public policies and ensure a comprehensive response to gender-based violence.

Keywords: Gender-based violence, family unit, equality, Ecuadorian legislation, access to justice.

Introducción

La violencia intrafamiliar ha representado, a lo largo de la historia, un importante desafío al que se han tenido que enfrentar las sociedades, debido a su constante transgresión de derechos fundamentales y la perpetuación de desigualdades estructurales profundamente arraigadas en la historia del humano. Este fenómeno, aunque ha sido abordado y tomado en cuenta en diferentes foros y niveles de la sociedad, así como por normativas preventivas a nivel nacional e internacional, continúa siendo un verdadero problema constante cuya afectación es invaluable en las víctimas, puesto que no sólo se extiende, asimismo, sino que incluye a sus entornos más próximos.

Por otro lado, el principio de igualdad, que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, es uno de los pilares fundamentales en la lucha contra esta forma de violencia, puesto que este significa el hecho de que todas las personas, sin distinción alguna, tienen acceso al goce de exactamente los mismos derechos y las mismas garantías.

No obstante, de lo previamente mencionado, el principio de igualdad es ampliamente transgredido en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, encontrándose incoherencias en lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) y los principios que proclama y por los cuáles debe regirse la ley penal.

La relevancia del presente trabajo investigativo radica en el análisis que se realiza respecto de la situación de desigualdad a la que se enfrente hombres contra mujeres en el trato recibido por parte del marco jurídico en el decurso de los procesos penales por

violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, partiendo desde su denominación, estrictamente favorable al género femenino.

El objetivo general de esta investigación radica en analizar, desde diversas aristas, el impacto que tienen las normativas penales de violencia intrafamiliar respecto del cumplimiento del principio de igualdad consagrado en la Constitución. De forma específica, se manejarán 2 ejes claros que podrán aportarnos una visión objetiva sobre el tema: (1) analizar el marco jurídico vigente, de tal forma que pueda evidenciarse el trato desigual que existe en el decurso de los procesos de violencia, y (2) analizar la problemática por medio de la exploración de los factores sociales y estructurales que han generado esta desigualdad en el trato al hombre y al procesado en los procesos de violencia.

Capítulo I

Análisis del Marco Jurídico Vigente en Ecuador sobre Violencia Intrafamiliar y el Principio de Igualdad.

El marco jurídico vigente en el Ecuador constituye la base fundamental sobre la cual se garantiza la protección de los derechos de los ciudadanos, en este caso específico frente a la violencia intrafamiliar, de forma directa se hace alusión a la mujer como el miembro más afectado dentro de las relaciones familiares. A partir de lo previamente mencionado, se procede a examinar de forma crítica las normativas vigentes y las políticas públicas que se encuentran orientadas a la sanción y prevención de este tipo de violencia, de tal forma que se pueda evaluar su alineación y cumplimiento del principio de igualdad consagrado en la carta magna, así como los diversos instrumentos internacionales en los cuales el Ecuador es estado signatario.

La terminología “miembros del núcleo familiar“ hace clara referencia a los individuos que conviven y tienen vínculos afectivos, dependencia y-sobre todo-de parentesco, sea este por vía de consanguinidad, por vía de afinidad o por el simple hecho de convivir (Corte Nacional de Justicia, 2018). Esta conceptualización abarca también a las personas que forman parte del entorno familiar directo tales como los nietos, los abuelos, tíos, sobrinos o quienes se encuentren cohabitando en el mismo lugar teniendo relaciones de cuidado o convivencia permanente y estable, no quedando limitados a la familia nuclear (padre, madre, hijos, hijas). En la realidad jurídica local, este término tiene como objetivo el reconocimiento de las diversas estructuras familiares que existen al día de hoy, además de otorgar las garantías necesarias para la protección integral de

cualquier individuo que se encuentre en una situación de vulnerabilidad en el Marco del aspecto familiar, de tal forma que se deja una protección bastante amplia en el sentido jurídico sin que se excluya a nadie de la cobertura de las leyes preventivas y sancionadoras del ámbito de la violencia intrafamiliar.

1. Tratados internacionales

Convención de Belém do Pará, 1994

Esta Convención representa un hito en todo lo referente a la violencia contra la mujer, puesto que entre sus principales lineamientos se encuentra el establecimiento de responsabilidad y obligaciones claras para cada uno de los estados que forman parte de la mismas, en diversos aspectos tales como prevención, sanción, para poder avanzar hacia la total erradicación de esta problemática; en este documento, se hace especial énfasis en los deberes y como estos aportan al cumplimiento de cada uno de los objetivos propuestos en la misma. Ecuador es parte de esta Convención a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que se ratificó.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1980

Esta Convención no aborda de forma directa la violencia contra la mujer, sino que está enfocada en aspectos sociales y estructurales que ha sido determinantes en la constante preocupación resultante de la violencia que sufren; además, establece las piedras angulares sobre las que se asientan las bases normativas necesarias para la protección del derecho de las mujeres, además de establecer las medidas específicas encaminadas a la eliminación de todo tipo de discriminación y la violencia basada en el

estereotipo de género. En el caso de Ecuador, se ratificó esta convención el 9 de noviembre de 1981, siendo uno de los primeros países en adherirse mostrando así su compromiso con la igualdad de género en épocas en las que el tema no se encontraba en el radar de la sociedad.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993

Esta Declaración es mucho más directa en comparación a la anterior, puesto que se hace mención clara referente a que cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico, además de las amenazas, coacciones y daños en cualquier espacio -sea este público o privado- es considerado violencia contra la mujer. Este documento no es jurídicamente vinculante como tal, no obstante, es una importante guía para el abordaje integral de la problemática derivada de la violencia de género. Ecuador se adhirió en el mismo año 1993.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966

Este convenio es la base fundamental de todos los derechos de las personas, considerado como uno de los ejes principales en los que se reconoce y positivizan los derechos inherentes al humano *per se*, puesto que aquí se establecen derechos tales como la vida, la integridad física, la seguridad personal y la igualdad ante la ley; todos los mencionados son esenciales para y sirven de principal garantía para proteger a la mujer de la violencia de género, Ecuador lo ratificó el 6 de marzo de 1969, 3 años después de su aprobación.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948

Esta es un baluarte en defensa de derechos fundamentales para toda persona, puesto que sentó las bases primordiales y el aspecto macro para muchas otras declaraciones que han sido revisadas en este trabajo de titulación. Ecuador se adhirió como miembro fundador en 1948, siendo parte de un hito histórico en defensa de derechos, libertades y garantías.

2. Constitución de la República

En el ámbito local, la Constitución vigente desde el 2008 es un pilar importante en la efectivización de los derechos individuales, así como los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar puesto que otorga diversas garantías necesarias para la protección de estos derechos. De forma explícita, se hace reconocimiento de los derechos de las mujeres como miembros de la sociedad, estableciendo disposiciones en todos los ámbitos, desde la no discriminación hasta los aspectos de protección y acceso a la justicia de forma eficaz.

Principales Disposiciones de la Constitución con Relación a la Violencia contra la Mujer:

1. **Igualdad y No Discriminación**

   El artículo 11 de la Constitución garantiza la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, prohibiendo toda forma de discriminación basada en género. Esta disposición refuerza el principio de igualdad y trata de prevenir cualquier tipo de violencia basada en estereotipos o desigualdad de género.

2. **Protección Integral**

El artículo 66 de la Carta Magna reconoce el derecho a una vida libre de violencia de cualquier tipo, por medio del reconocimiento claro de que la violencia contra las mujeres se convierte en una afrenta violatoria de sus derechos fundamentales como persona antes de su calidad de sexo femenino. De la misma forma, se responsabiliza al estado como el encargado de la prevención, sanción y la total erradicación de cualquier forma de violencia, sea cual sea su naturaleza.

3. **Acceso a la Justicia**

   En este sentido, el texto constitucional garantiza el acceso eficaz y gratuito a la justicia por parte del ciudadano, una disposición que -claramente- puede ser aplicada directamente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. A partir de este punto es que se da el acceso a una instancia de justicia especializada y que ofrezca garantías necesarias y oportunas para acceder a protección adecuada, así como a los recursos legales y medidas cautelares por las que pueda sentirse asistida y protegida por el estado.

3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Este cuerpo legal, cuya promulgación data del 2014 (tras un año de aprobación, en 2013), ha sido el gran unificador de la ley penal en Ecuador, derogando el antiguo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, unificando -y actualizando- ambas normativas en una sola integra que aborde todos los aspectos de la comisión de delitos, tipificación, procedimientos, cumplimiento de penas, régimen penitenciario, entre otros.

La promulgación del COIP significó un hito importante en la lucha en contra de la violencia sufrida por las mujeres, puesto que incluyó entre sus tipos penales el de

femicidio, así como varias normas encaminadas de forma directa a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer; no solo a nivel físico, sino también a nivel psicológico. A continuación, se detallan las normas mencionadas:

- Art. 47: En sus numerales 20 y 11, se protege a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, tales como sufrir de alguna discapacidad o encontrarse en estado de gestación, como un agravante de la comisión del delito.
- Art. 48: Este artículo es especialmente importante puesto que impone agravantes directas en todo lo referente a delitos contra la integridad sexual y reproductiva, situaciones que -por su naturaleza propia- son sufridas por mujeres con mayor frecuencia, en estas se incluyen aquellas situaciones en las que la víctima se encuentre en hospitalización u observación en establecimientos (sean estos públicos o privados), se encuentre privada de su libertad (cumpliendo pena o en prisión preventiva) o enfrentando situaciones de vulnerabilidad tales como alguna enfermedad o estado de embarazo.
- Art. 141: Este artículo tipifica el femicidio, imponiendo penas restrictivas de libertad de 22 a 26 años a quien, de muerte a una mujer por el hecho de serlo, en medio de una relación de poder, siguiendo con el art. 142 en el cuál se contienen los agravantes. Siendo este delito un baluarte en la lucha contra la violencia intrafamiliar, puesto que el resultado de muerte, en la gran mayoría de casos, se da como resultado de un ciclo de violencia interna vivido por la víctima
- Art. 164-174: Estos artículos reúnen las tipificaciones de delitos de naturaleza sexual, entre esos el abuso sexual, el estupro, el acoso sexual, entre otros que

han servido -a lo largo de la historia- para proteger derechos de mujeres que han sido violentadas de esta forma.

- Art. 175: Disposiciones para la protección de las víctimas, incluyendo medidas de seguridad como suspensión de patria potestad y atención en sistemas de protección a víctimas.

El COIP establece en su Art. 62 que, además de las penas privativas de libertad, las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva de mujeres, niños o adolescentes deben recibir tratamiento, capacitación o cursos para su rehabilitación. Asimismo, en el Art. 78.1, se prevé la existencia de medidas de reparación integral para las víctimas de violencia de género, siempre que cumpla con los parámetros legales establecidos, protegiendo y tratando de 'resarcir' el daño ocasionado por el agresor a la mujer víctima de la comisión del delito.

4. Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (LOIPPEVCM)

Este cuerpo legal fue promulgado en 2018, es una norma complementaria al COIP, puesto que se encarga del establecimiento de principios rectores necesarios para la implementación de medidas preventivas encaminadas, de plano a la erradicación total de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO II

Análisis de la problemática

2.1 Aspectos contradictorios

Uno de los aspectos más destacables de la normativa penal es la imposición (casi automática) de medidas de protección en favor de la denunciante de los hechos violentos, sin que haya una verificación previa de la veracidad de los hechos afirmados en la denuncia. Es decir que es suficiente que una mujer se acerque a la Unidad Judicial, presente la denuncia en contra de un tercero con el que tiene relación se activan los mecanismos restrictivos programados por la legislación en su favor, obteniendo las respectivas boletas en contra del presunto agresor (presunto, puesto que no hay sentencia condenatoria alguna ni hechos que hayan sido demostrados con los medios probatorios previstos por la Ley), el simple hecho de ser 'presunto' es suficiente para la imposición de estas medidas en su contra.

Esta disposición, que se encuentra positivizada en el artículo 643 de la reforma al COIP publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 107 en 2019, significa una clara vulneración a los principios sobre los que se fundamenta el proceso penal, principios tan elementales como la oralidad, la publicidad, la inmediación, la igualdad entre las partes y el derecho a la contradicción, los mismos que son garantías de la aplicación correcta de la normativa, así como del trato igualitario que se debe dar a las partes en un proceso penal.

Otro aspecto abiertamente contradictorio radica en la imposición de una pensión alimenticia (art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial), mientras dure la

medida, esto a modo de una forma de proteger a la denunciante, de acuerdo con la reforma indicada, el juzgador tiene la potestad de imponer una pensión destinada a cubrir las necesidades básicas de la víctima mientras dure la medida de protección, salvo que ya exista una pensión establecida con anterioridad.

No obstante, el legislador no hace alusión alguna de la tabla de pensiones alimenticias vigentes de forma anual y fijadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social de conformidad con el aumento del sueldo básico, además de que esta disposición no hace ninguna referencia a la existencia o no de más cargas familiares por parte del denunciado, simplemente se la impone y al denunciado le toca cumplirla, pudiendo convertirse -incluso- en un método de chantaje de la presunta víctima debido a la naturaliza económica de la cuestión, configurándose así un perjuicio para el acusado en una situación que, por proteger a una parte (denunciante), termina desprotegiendo totalmente a la otra (denunciado), atentando contra sus derechos, existiendo un desequilibrio procesal evidente, sin tener derecho a la defensa y ninguna de las garantís constitucionales del debido proceso.

En lo referente al no cumplimiento de la pensión impuesta como parte de estas medidas de protección, la ley penal toma una posición rigurosa frente a la normativa de niñez y adolescencia (Código de la Niñez) que regulan el derecho de alimentos como tal; por ejemplo, se regula la posibilidad de llegar a acuerdos de pago entre las partes previo a la imposición de medidas de apremio o prohibiciones de salida del país que generan coerción con el fin de presionar el pago, mientras que en los temas de violencia, el no pago de esta suma de dinero es suficiente para ser considerado suficiente para la comisión de un delito. Esta diferenciación normativa evidencia un enfoque sancionador

que, en lugar de atender a la particularidad de cada caso, establece un esquema punitivo inflexible.

Por otro lado, el procedimiento expedito para juzgar estos delitos introduce excepciones a las reglas generales del derecho penal que afectan la garantía de defensa del procesado. Un ejemplo de ello es la exclusión de los profesionales de las oficinas de los juzgados donde funcionan las unidades judiciales de violencia contra la mujer y la familia de la obligación de rendir testimonio en audiencia. Esta norma contradice, a todas luces, lo preceptuado en el artículo 511 del COIP, el mismo que impone la exigibilidad de la inmediación en la práctica de la prueba pericial, de tal forma que el perito tenga la obligación de comparecer a la audiencia, frente a las partes procesales y que su informe sea sometido a contradicción, cumpliendo así con las garantías procesales necesarias.

El impedimento de impugnación verbal de las partes del proceso respecto del contenido de los informes periciales significa que se considera una prueba irrefutable, algo que no es otra cosa más allá de reforzar una asimetría en lo referente a la valoración probatoria, quedando totalmente debilitada la posición del acusado en el desarrollo del proceso, puesto que se trata de un juego con una ‘cancha inclinada’ en favor de la otra parte.

De la misma forma, el proceso abreviado, el mismo que en el caso de juzgamiento de delitos comunes es aplicable sola y únicamente con la autorización del procesado, quien tiene que expresar su consentimiento de forma expresa, así como admitir los hechos que se están procesando, mientras que, en los temas de violencia intrafamiliar, esto se supedita a la opinión de la víctima.

2.2 La imposición de medidas

Otro aspecto relevante es la imposición automática de medidas cautelares y de protección sin un análisis de necesidad y proporcionalidad. En los delitos de violencia intrafamiliar, el artículo 575 del COIP establece que todas las medidas solicitadas por la fiscalía deben ser concedidas, lo que refuerza el carácter restrictivo de la norma y su tendencia a priorizar la sanción por sobre la evaluación objetiva de los hechos. Mientras que en otros tipos de delitos estas medidas son aplicadas en función de la necesidad del caso, en este ámbito su imposición es prácticamente automática, sin un análisis exhaustivo de los hechos denunciados.

Asimismo, el COIP excluye la posibilidad de conciliación en estos casos, a pesar de que este mecanismo procesal podría ser una alternativa viable para la resolución pacífica de conflictos y la restauración del entorno familiar. Esto, mientras que, en los procesos por la comisión de delitos comunes, la conciliación es permitida siempre que cumpla con varios requisitos, de forma específica el hecho de que las partes lleguen a un acuerdo y que, dentro de este acuerdo, se garantice la reparación integral del daño cometido. La no aceptación de este mecanismo de solución alternativa de conflictos en los delitos de violencia intrafamiliar evidencia una posición poco objetiva, puesto que se refuerza un modelo de justicia penal estrictamente punitivo, sólo para estos casos, mientras que los otros casos se manejan de forma “normal”.

De la misma forma, las disposiciones que son aplicables a este tipo de delitos, son restrictivas respecto del acceso a todos los beneficios que pueden acogerse quienes se encuentran en este proceso, beneficios tales como la progresión en el régimen penitenciario, la suspensión condicional de la pena, entre otros. En los casos de comisión

de delitos comunes, estos beneficios son concedidos siempre que el privado de libertad cumpla con requisitos específicos, tales como no contar con antecedentes penales y lograr demostrar que sea reinsertado socialmente, por medio de los diversos programas penitenciarios que se desarrollen. No obstante, en los temas de violencia familiar, los beneficios mencionados están prohibidos, impidiendo cualquier tipo de rehabilitación y reinserción social del presunto infractor.

Es así que se precluye que, ciertamente la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, así como la protección de sus víctimas, es responsabilidad total e ineludible del estado, la ley penal vigente demuestra un incumplimiento de garantías procesales en este aspecto. La inexistencia de métodos encaminado a controlar la veracidad de las denuncias previo a su imposición y la imposición de medidas de protección y medidas económicas sin medir ningún pormenorizado al respecto, la no admisibilidad de la conciliación como método de solución del conflicto, así como la restricción respecto de acceso a beneficios penitenciaros son puntos que, en conjunto, demuestran la excesiva favorabilidad para una parte del proceso (denunciante), en detrimento de la otra (denunciado), vulnerándose principios fundamentales del derecho penal.

Conclusiones

1. El principio de igualdad es un pilar fundamental para el respeto de los derechos de los individuos, sobre el cuál debe asentarse toda normativa ecuatoriana vigente, más aún si se encamina a la protección garantista de otros derechos, en este caso, de grupos vulnerables como es el núcleo familiar.

2. El principio de igualdad es transgredido en los procesos penales de violencia intrafamiliar debido a que la normativa ordena la imposición de varias medidas de protección en contra del denunciado sin que se verifique la veracidad de lo enunciado por la denunciante al momento de proponer el proceso.

3. Esto ocasiona un trato inequitativo en contra del denunciado, en el que no solo se afecta el principio de igualdad sino otros principios básicos del debido proceso, tales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, piedras angulares sobre las que se establece el proceso ecuatoriano.

Recomendaciones

1. El principio de igualdad debe ser un eje transversal por el cual se tomen las decisiones judiciales y se formulen leyes considerando su importancia en todo ámbito, independientemente de las circunstancias que rodeen el aspecto normado, puesto que este es el principal garantista del cumplimento de los derechos del individuo.

2. Se recomienda el establecimiento de un mecanismo real y eficaz que permita una rápida actuación del juzgador que recibe un proceso de violencia intrafamiliar, activando todos los mecanismos investigativos encaminados a una verdadera protección de hechos que son denunciados, con una investigación de por medio que pueda demostrar la veracidad de lo que se afirma y la real necesidad de imponer medidas en contra del denunciado.

3. Es necesaria la implementación de una reforma legislativa en los procesos de violencia intrafamiliar, para poder garantizar y obligar al juzgador a que, dentro de la debida diligencia y su sana crítica, use criterios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, de tal forma que pueda existir un equilibrio real entre la protección de las víctimas y la preservación de las garantías constitucionales del acusado.

Referencias

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Asamblea Nacional.

Cepeda, J., & López, M. (2022). *Formación policial en derechos humanos y violencia de género: Desafíos y oportunidades*. Revista de Seguridad y Derechos Humanos, 14(2), 55-72.

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 6 de junio de 1994, OEA Doc. A-61.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, G.A. Res. 34/180.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, G.A. Res. 48/104, 20 de diciembre de 1993.

Declaración Universal de Derechos Humanos, G.A. Res. 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

García, L. (2021). *Capacitación policial y respuesta ante violencia de género: Un estudio comparativo en América Latina*. Editorial Jurídica Andina.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento No. 175, 9 de febrero de 2018 (Ecuador).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, G.A. Res. 2200A (XXI).

Ramos, P. (2020). *El impacto de la formación en derechos humanos en la policía: Análisis de políticas públicas en Ecuador*. Quito: Ediciones Justicia.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Paredes Loayza, Maricela Margarita,** con C.C: 2300134463, autora del trabajo de titulación: **El principio de igualdad frente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MARICELA MARGARITA PAREDES LOAYZA

f. _____

Nombre: **Paredes Loayza, Maricela Margarita**

C.C: **2300134463**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El principio de igualdad frente a la violencia contra la mujer y el núcleo familiar.		
AUTOR(ES)	Paredes Loayza, Maricela Margarita		
TUTOR	Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, Mgs. Esp.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de febrero del 2025	**No. DE PÁGINAS:**	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho De Género, Violencia Intrafamiliar, Igualdad.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia de género, núcleo familiar, igualdad, legislación ecuatoriana, acceso a la justicia.		
RESUMEN/ABSTRACT El presente estudio analiza el principio de igualdad en el contexto de la violencia contra la mujer y el núcleo familiar en Ecuador. A pesar de contar con un marco normativo alineado con estándares internacionales, los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar carecen del cumplimiento del principio de igualdad. Se identifican desafíos estructurales en la administración de justicia y se plantean soluciones para fortalecer la implementación de políticas públicas y garantizar una respuesta integral frente a la violencia de género.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** +593-098 333 7418	E-mail: maricela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::	**Nombre: Paredes Cavero, Ángela María**		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			